



En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, siendo ~~las 16:30 horas,~~ se reunió extraordinariamente el Tribunal Calificador de Elecciones bajo la presidencia del Ministro don Patricio Valdés Aldunate, y con la asistencia de los señores Ministros don Haroldo Brito Cruz, don Juan Eduardo Fuentes Belmar y don Jorge Dahm Oyarzún. Actuó la Secretaria Relatora doña Carmen Gloria Valladares Moyano.

**“AUTO ACORDADO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES QUE DISTRIBUYE LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO PARA CONOCER DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS DE ALCALDES Y DE LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y CONCEJALES, 2016.**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°) La modificación introducida -por la Ley N°20.840, de 5 de mayo de 2015- a la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios en su Título XI “DE LOS DISTRITOS ELECTORALES Y CIRCUNSCRIPCIONES SENATORIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y SENADORES”, en lo particular, al artículo 181 de la referida ley, que deja sin aplicación la norma del inciso 2° del artículo 12 de la Ley N°18.593 de los Tribunales Electorales Regionales;

2°) La necesidad de distribuir la competencia de los Tribunales Electorales de la Región Metropolitana de Santiago para conocer del escrutinio general y calificación de las elecciones primarias de Alcaldes, regidas por la Ley N° 20.640, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios y Alcaldes, como asimismo del escrutinio general y calificación de las elecciones definitivas de Alcaldes y Concejales regidas por la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

3°) Las facultades conferidas por los artículos 9° letra e) y 12 de la Ley N° 18.460, Orgánica Constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, que establece la



TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES  
CHILE

facultad para reglamentar los procedimientos comunes que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, asegurando en todo caso un racional y justo proceso, previa consulta de la opinión de aquellos con competencia en la Región Metropolitana;

Se acordó dictar el siguiente Auto Acordado:

Corresponderá al Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago conocer de las elecciones que se desarrollen en la comuna de Santiago y en las comunas pertenecientes al 8°, 9° y 14° Distrito Electoral, y al Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de Santiago de aquellas que se desarrollen en las comunas pertenecientes al 10°, con excepción de la comuna de Santiago, 11°, 12° y 13° Distrito Electoral, a los que se refiere el artículo 179 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Publíquese.

Insértese en la página web del Tribunal.

Comuníquese al Servicio Electoral, a los partidos políticos y al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”